

Boletín No 2020-28

Título: Decreto Ejecutivo No.1021-20200227184749 del 27 de marzo del 2020

Artículo 1. A continuación del Art. 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese.-

“ Art, 92.1.- Las instituciones financieras bajo la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y las empresas privadas que brinden servicios de telefonía móvil deberán efectuar una retención mensual del 1, 75% sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos en dicho mes.

Para las empresas que tengan suscritos con el estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual o contratos de obras y servicios específicos conforme la Ley de Hidrocarburos o de servicios petroleros complementarios, así como las empresas de transporte de petróleo crudo, la retención mensual será del 1,5% sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos en dicho mes.

El comprobante de retención será emitido a nombre del propio agente de retención.

El valor retenido constituirá crédito tributario para la liquidación y pago del impuesto a la renta del agente.

La retención efectuada se declarará mensualmente.”

Artículo 2. Regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales.-

Los sujetos pasivos que: (i) sean microempresas; o, (ii) tengan su domicilio tributario principal en Galápagos; o, (iii) su actividad económica corresponda a sea la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo -exclusivamente las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas- o al sector agrícola; o, (iv) sean exportadores habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; podrán pagar el Impuesto a la Renta Sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagarse en abril, mayo y junio de 2020, según las siguientes disposiciones:

1. Las obligaciones tributarias señaladas se pagarán:
 - a. *Se harán en 6 cuotas durante el año 2020, en los siguientes porcentajes: en el primer y segundo mes se pagará 10% del valor del impuesto a pagar, en*

cada mes; y, en el tercer, cuarto, quinto y sexto mes se pagará 20% del valor del impuesto a pagar, en cada mes.

b. Los pagos se efectuarán según el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

Los contribuyentes cuyo domicilio sea en la Provincia de Galápagos podrán efectuar el pago hasta el 28 del respectivo mes, sin atender al noveno dígito del RUC.

Si una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, ésta se trasladará al siguiente día hábil, a menos que, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no se aplicará esta regla, y la fecha se adelantará al último día hábil del mes de vencimiento.

c. Si el sujeto pasivo efectuara sus pagos luego del vencimiento de los plazos mencionados, a más del impuesto respectivo, deberá pagar, los respectivos intereses y multas que serán liquidados de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

- El pago del IR sociedades 2019, se realizará conforme las cuotas, en los plazos y la forma indicados en el numeral anterior, de abril a septiembre del año 2020.
- El IVA a pagar en los meses de abril, mayo y junio de 2020, se pagará conforme al número 1 de este artículo, en los meses:

IVA A PAGAR EN EL MES DE:	MESES DE PAGO
abr-2020	De abril a septiembre de 2020
may-2020	De mayo a octubre de 2020
jun-2020	De junio a noviembre de 2020

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo de Microempresas efectuarán la declaración y pago del IVA de forma semestral, sin acogerse a las condiciones previstas en los numerales 1 y 3.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras dure la declaratoria de estado excepción en todo el territorio, el SRI priorizará el uso de medios telemáticos en la recepción y atención de sus trámites, al igual que en la notificación de sus actuaciones administrativas.

SEGUNDA. El SRI, establecerá mediante resolución, las disposiciones necesarias para el cumplimiento del artículo 2 de este Decreto y aquellas que faciliten la declaración, pago, recaudación y control de las obligaciones tributarias.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA
📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO
📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador